

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS INTERMAX S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00011-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	16 de setiembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la denominada “Primera Adenda al Contrato de Interconexión” suscrito el 28 de agosto de 2024 entre las empresas Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) e Intermex S.A.C. (en adelante, Intermex).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Entel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de acuerdo con el contrato aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0470-2009-MTC/03 y 0525-2007-MTC/03. Asimismo, cuenta con concesiones para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, del servicio público de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) y del servicio público móvil otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 0636-2004-MTC/03, N° 0310-2007-MTC/03, N° 0683-2004-MTC/03 y N° 0310-2007-MTC/03.

Intermax es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados como primeros servicios a prestar. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de Intermex el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado. Finalmente, Intermex cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos”; y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N°1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Contrato.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones ²	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.

1 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

2 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

N°	Norma	Descripción
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ³	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan los documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° CGG-000103-05-2024	27/05/2024	Intermax remitió "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)" (en adelante El Contrato) suscrito con Entel el 7 de marzo de 2024, para su revisión y archivo.
2	Carta N° 00233-DPRC/2024	27/06/2024	Osiptel remitió consultas relacionadas con El Contrato: i) Marco normativo y, ii) Objeto de la remisión de dicha relación contractual al Osiptel.
3	Carta N° CGG-000129-07-2024	9/07/2024	Intermax absolvió las consultas indicando que El Contrato se enmarca dentro del TUO de las Normas de Interconexión y que dicha relación contractual fue remitida al Osiptel con carácter meramente informativo.
4	Carta N° CGG-000132-07-2024	24/07/2024	Intermax indicó que el contrato de arrendamiento de infraestructura de coubicación para fines de interconexión, fue remitido al Osiptel con la finalidad de su aprobación conforme a lo establecido en el Art. 44 del TUO de las Normas de Interconexión.
5	Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL	2/08/2024	El Osiptel observó el <i>Contrato de Interconexión</i> y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 00153-DPRC/2024.
6	Carta N° CGG-000144-08-2024	16/08/2024	Intermax solicita una prórroga de diez (10) días hábiles para absolver observaciones remitidas mediante Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.

³ Aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD-OSIPTEL.

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
7	Carta N° CGG-000154-09-2024	2/09/2024	Intermax remite la “Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)” suscrita el 28 de agosto de 2024 para su aprobación.

2.4. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)” suscrito el 7 de marzo de 2024, fue remitido por Intermax el 27 de mayo de 2024, para su revisión y archivo. No obstante, el 9 de julio de 2024 precisa que el mismo se enmarca en el TUO de las Normas de Interconexión y sea revisado por este Organismo Regulador conforme a lo establecido en artículo 44⁴ del TUO de las Normas de Interconexión.

Dicho contrato tiene por objeto el arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones de Entel para realizar el tendido del cable de fibra óptica de propiedad de Intermax, a ser utilizado para acceder a la coubicación que mantiene dicha empresa con Entel⁵.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a Intermax y a Entel la subsanación de observaciones, según el análisis realizado en el Informe N° 00153-DPRC/2024.

3. EVALUACIÓN DE LA “PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ACCESO DE CABLE DE FO)” SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2024

3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Las partes han remitido al Osiptel para su evaluación la “Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)” suscrito el 28 de agosto de 2024, que modifica el Contrato de Interconexión, para subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien la Primera Adenda que subsana las observaciones indicadas en la Resolución antes mencionada, ha sido presentada fuera del plazo otorgado, esta Dirección precisa que en la medida que el presente procedimiento sigue en curso y la referida adenda refleja el acuerdo arribado voluntariamente por las partes para subsanar las observaciones efectuadas, se procede a su evaluación, de conformidad con el artículo 26 de las Normas Complementarias⁶.

⁴ “Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”
(Subrayado agregado).

⁵ Sin embargo, se advierte que en El Contrato no se precisa la relación contractual asociada al servicio de coubicación antes indicado.

⁶ “Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.

Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”

En ese sentido, en la Tabla N° 3 se presentan las observaciones efectuadas por el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL, junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
Subsanar el plazo de la vigencia de El Contrato, considerando lo expuesto en el literal i) del numeral 3 del Informe N° 153-DPRC/2024 que sustenta la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.	<u>"CLAUSULA CUARTA: PLAZO"</u> <i>Por acuerdo de las Partes, el presente Contrato se celebra por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por el OSIPTEL.</i> <i>Si EL CLIENTE solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a ENTEL con sesenta (60) días calendario de anticipación a la reducción del plazo del contrato, en cuyo caso EL CLIENTE deberá pagar a ENTEL una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Anexo 3 del presente Contrato. El cobro de dicha penalidad no excluye el derecho de ENTEL a exigir el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado.</i> <i>En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de ENTEL resultare más onerosa, esta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, EL CLIENTE queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello, deberá comunicar a ENTEL su decisión de resolver el presente Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación."</i> Atendiendo a los términos consignados anteriormente, esta Dirección advierte que las partes han subsanado la observación comunicada a través de la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.
Precisar la relación contractual específica asociada al servicio de coubicación indicado en el numeral 1.3 de la cláusula primera de El Contrato. Asimismo, precisar en la misma cláusula, el titular de la infraestructura.	<u>"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES"</u> 1.1 ENTEL es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la Republica del Peru, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, ENTEL cuenta con infraestructura de telecomunicaciones disponible en sus locales ubicados en los distritos de San Borja y Miraflores, en la provincia y departamento de Lima y en los departamentos de Trujillo y Arequipa, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato. 1.2 EL CLIENTE es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la Republica del Peru, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.



Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
	1.3 <u>Mediante Resolución de Gerencia General N.° 00292-2020 -GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2020, OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión, entre ENTEL y EL CLIENTE para establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y TUP), portador local y de larga distancia nacional de ENTEL con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de EL CLIENTE y el "Primer Addendum al contrato de interconexión", suscrito el 05 de octubre de 2020 entre ENTEL y EL CLIENTE, el cual incorpora las observaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución N.° 236 -2020-GG/OSIPTEL.</u> 1.4 <u>Mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 00029-2022-CD/OSIPTEL de fecha 21 de febrero de 2022, OSIPTEL aprobó el Mandato de Interconexión, entre ENTEL y EL CLIENTE a fin de incorporar en su Contrato de Interconexión el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes de ambas empresas.</u> 1.5 En atención a lo expuesto, EL CLIENTE se encuentra interesado en arrendar la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de ENTEL que se detalla en el Anexo 1, <u>como consecuencia de la relación de interconexión entre ENTEL y EL CLIENTE.</u> Se deja expresa constancia que el cable de fibra óptica que será tendido en virtud del presente Contrato, será utilizado para acceder a la coubicación que mantiene EL CLIENTE en la infraestructura de ENTEL." (Los términos modificados se encuentran subrayados) Atendiendo a los términos consignados anteriormente, esta Dirección advierte que las partes han subsanado la observación comunicada a través de la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.
Revisar en El Contrato que los términos ENTEL y EL CLIENTE mencionados hagan correcta alusión a la parte correspondiente.	<u>CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES</u> "(...) Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo ENTEL se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, ENTEL realizara el retiro inmediato del Cable de FO de dichos componentes de la Infraestructura, lo que efectuara bajo costo, riesgo y responsabilidad de EL CLIENTE en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente. Solo cuando la reforma de la red obedezca a una decisión propia de ENTEL, esta tendrá la obligación de reubicar dicho Cable de FO en la Infraestructura a efectos que EL CLIENTE pueda continuar con el servicio y sin obligación por parte de ENTEL de indemnizar o pagar monto alguno a EL CLIENTE por este concepto. En este supuesto, EL CLIENTE dejara de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro. "(...)" (El término modificado se encuentran subrayado)



Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
	Conforme a lo expuesto, esta Dirección advierte que las partes han subsanado la observación comunicada a través de la Resolución de Gerencia General N° 00278-2024-GG/OSIPTEL.

3.2. Cambios adicionales a El Contrato

- Modificaciones al Literal A. del ANEXO 1: “Infraestructura Arrendada” de El Contrato:

Contrato "ANEXO 1"	Primera Adenda								
INFRAESTRUCTURA ARRENDADA A) DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA: 1. Acceso desde la "cámara de ingreso" o "cámara cero" del local de ENTEL ubicados en los locales señalados a continuación, así como también el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encuentre ubicado el equipo de telecomunicaciones de EL CLIENTE: <table><tr><th>Ubicación</th></tr><tr><td>San Borja</td></tr><tr><td>Miraflores</td></tr><tr><td>El Palomar Arequipa</td></tr><tr><td>Húsares - Trujillo</td></tr></table> (...)"	Ubicación	San Borja	Miraflores	El Palomar Arequipa	Húsares - Trujillo	"ANEXO 1 INFRAESTRUCTURA ARRENDADA A) DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA: 1. Acceso desde la "cámara de ingreso" o "cámara cero" del local de ENTEL ubicados en los locales señalados a continuación, así como también el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encuentre ubicado el equipo de telecomunicaciones de EL CLIENTE: <table><tr><th>Ubicación</th></tr><tr><td>San Borja</td></tr><tr><td>Miraflores</td></tr></table> (...)"	Ubicación	San Borja	Miraflores
Ubicación									
San Borja									
Miraflores									
El Palomar Arequipa									
Húsares - Trujillo									
Ubicación									
San Borja									
Miraflores									

Sobre el particular, se advierte que las partes han acordado reducir las ubicaciones de las "cámara de ingreso" o "cámara cero" de Entel, dichas ubicaciones son necesarias para el acceso del cable de FO en correspondencia con lo indicado en el Artículo 38⁷ del TUO de las Normas de Interconexión.

En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

- Modificaciones los numerales 3.1 y 3.2 del ANEXO 3: “Condiciones Económicas” de El Contrato:

Contrato "ANEXO 3"	Primera Adenda
CONDICIONES ECONOMICAS	CONDICIONES ECONOMICAS

⁷ “Artículo 38.- Provisión obligatoria de facilidades necesarias.

En los casos en que el punto de interconexión pactado en el acuerdo respectivo se haya fijado en las instalaciones de una de las empresas operadoras y la otra requiera instalar en las mismas equipos o medios relacionados con la interconexión, es obligatoria la provisión de las facilidades necesarias tales como el espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales que sean facilitados por el operador que brinda las instalaciones, desde la fecha de vigencia efectiva de la relación de interconexión, sin perjuicio del pacto posterior entre los operadores involucrados relativo a la contraprestación correspondiente. Esta contraprestación se basará en el criterio de costos y se efectuará por cuotas fijas periódicas.”

Contrato		Primera Adenda	
3.1 Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura		3.1 Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura	
Ubicación	Valores de Pago Mensual (S/ sin IGV)	Ubicación	Valores de Pago Mensual (S/ sin IGV)
San Borja	242	San Borja	242
Miraflores	242	Miraflores	242
El Palomar Arequipa	242		
Húsares - Trujillo	242		
Notas. - Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas. * Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de ENTEL . 3.2 Pago Único El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/ 100 Soles) por cada local, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Este monto en ningún caso será reembolsado por ENTEL . (...)		Notas. - Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas. * Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de ENTEL . 3.2 Pago Único El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/ 100 Soles) por cada local, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Este monto en ningún caso será reembolsado por ENTEL . (...)	

Considerando la modificación de la infraestructura detallada en el Anexo 1 del Contrato, las partes han acordado ajustar las condiciones económicas de El contrato, en correspondencia con lo indicado en el literal b) del Artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión⁸.

En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

3.3. Resultado de la evaluación

De la evaluación realizada a la “Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)” suscrito el 28 de agosto de 2024 se verifica que las partes han realizado las modificaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 278-2024-GG/OSIPTEL, por lo que esta Dirección considera que resulta conforme.

En ese sentido, considerando la evaluación realizada respecto al “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)” suscrito el 7 de marzo de 2024⁹ y la “Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)” suscrita el 28 de agosto de 2024, para subsanar las observaciones realizadas; se verifica que El Contrato y su modificación se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido,

⁸ Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.

Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:

(...)
b) Las formas de liquidación y cancelación de los montos correspondientes a los cargos de acceso;
(...)

⁹ Mediante el Informe N° 00153-DPRC/2024, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 278-2024-GG/OSIPTEL.

corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55¹⁰ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, de acuerdo al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, El Contrato y sus modificaciones antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el Contrato y su modificación antes referida no constituyen la posición institucional del Osipitel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que la “*Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrita el 28 de agosto de 2024 entre las empresas Intermex S.A.C. y Entel Perú S.A., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)*” suscrito el 7 de marzo de 2024 entre las empresas Entel Perú S.A. e Intermex S.A.C. y la “*Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrita el 28 de agosto de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a las empresas Intermex S.A.C. y Entel Perú S.A., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osipitel, el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)*” suscrito el 7 de marzo de 2024 y la “*Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrita el 28 de agosto de 2024, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)*” suscrito el 7 de marzo de 2024 y la “*Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrita el 28 de agosto de 2024.

Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

¹⁰ “**Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.

"Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (acceso de cable de FO)" suscrito el 7 de marzo de 2024 y la "Primera adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura (Acceso de cable de FO)" suscrita el 28 de agosto de 2024, que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 278-2024-GG/OSIPTEL.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024